

EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE LEY FORAL DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL SANITARIO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE SALUD Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, EXCLUIDOS FACULTATIVOS ESPECIALISTAS, OTROS FACULTATIVOS SANITARIOS Y DIPLOMADOS SANITARIOS.

El artículo 7.1 de la Ley Foral 12/2022, de 11 de mayo, de atención y protección a niños, niñas y adolescentes y de promoción de sus familias, derechos e igualdad, prevé que las Administraciones públicas de Navarra realizarán evaluaciones de impacto al formular sus proyectos normativos, para prever sus repercusiones sobre niños, niñas y adolescentes y el disfrute de sus derechos.

De conformidad con el artículo 7 del Estatuto de Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, para ser admitido a las pruebas selectivas para el ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra, se requiere tener cumplidos dieciséis años.

De conformidad con el artículo 6 del Estatuto de los Trabajadores, se prohíbe la admisión al trabajo a los menores de dieciséis años; los trabajadores menores de dieciocho años no podrán realizar trabajos nocturnos ni aquellas actividades o puestos de trabajo respecto a los que se establezcan limitaciones a su contratación conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en las normas reglamentarias aplicables; se prohíbe realizar horas extraordinarias a los menores de dieciocho años; y la intervención de los menores de dieciséis años en espectáculos públicos solo se autorizará en casos excepcionales.

Conforme a su artículo 7, podrán contratar la prestación de su trabajo los menores de dieciocho y mayores de dieciséis años, que vivan de forma independiente, con consentimiento de sus padres o tutores, o con autorización de la persona o institución que les tenga a su cargo.

Por último, conforme al artículo 34, los trabajadores menores de dieciocho años no podrán realizar más de ocho horas diarias de trabajo efectivo, incluyendo, en su caso, el tiempo dedicado a la formación y, si trabajasen para varios empleadores, las horas realizadas con cada uno de ellos, y su periodo de descanso tendrá una duración mínima de treinta minutos, y deberá establecerse siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de cuatro horas y media.

Esas limitaciones en la edad desde la que se permite trabajar a personas menores de edad responde, por un lado, a las exigencias de la Convención de Derechos del Niño, de 1986, que en su artículo 32.2 a) exige a los estados parte fijar una edad mínima para trabajar, y a las exigencias derivadas de la misma Convención (art. 28) de establecer tramos de enseñanza obligatoria, que, actualmente, conforme a la LOE, implica en España la obligación de estudiar hasta los dieciséis años (Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria).

Por ello, en el SNS-O actualmente no existen profesionales menores de edad, por lo que el proyecto normativo objeto de esta evaluación no tiene un impacto directo sobre niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, siendo la principal cuestión que trata la Ley Foral la regulación de la carrera profesional del personal sanitario de los niveles C y D, sí puede tener un efecto positivo para alguna niña, niños o adolescente, ya que el incremento retributivo que se deriva del reconocimiento de la carrera en los niveles que precisamente tienen menor nivel salarial afecta especialmente a sus descendientes, que forman parte de las familias menos favorecidas económicamente y que, a consecuencia de esta mejora ven aumentado su nivel económico con los beneficios que ello aporta a los y las menores afectados.

Además, el presente proyecto normativo contempla la formación de profesionales sanitarios, formación que si bien será objeto de desarrollo normativo, se prevé que incluya entre sus contenidos materias específicas sobre infancia y adolescencia, lo que implicará una mejor preparación de los profesionales sanitarios de cara a trabajar con niños, niñas y adolescentes y redundará en un beneficio para éstos.

En Pamplona, a 5 de junio de 2024

EL DIRECTOR DE PROFESIONALES
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA



Servicio Navarro de Salud
Osasunbidea

Ignacio Iriarte Aristu
Director de Profesionales
Profesionalen Zuzendaria

Ignacio Iriarte Aristu